

Este documento con Preguntas y Respuestas Frecuentes ha sido desarrollado para aclarar el marco en la Unión Europea y la validez de las acreditaciones que posee BSI, en la Unión Europea (como Accredia, Cofrac, DAkkS, RVA) y fuera de ella (como UKAS y ANAB).

1 ¿Tiene BSI acreditaciones aceptadas en caso de que la legislación europea exija que la acreditación sea emitida por un organismo nacional de acreditación de un Estado miembro de la UE?

Sí, en todos los países europeos BSI puede prestar servicios de certificación bajo acreditación aceptada, por organismos de acreditación como Accredia, RVA o DAkkS.

Las acreditaciones de Accredia, RVA o DAkkS son conformes con el Reglamento (CE) nº 765/2008 y aceptadas por la Comisión Europea.

Los certificados de acreditación contienen información actualizada de las normas acreditadas (como ISO 9001, 14001, ...) y de las entidades que pueden ofrecer y prestar servicios.

2. ¿Es válida la acreditación UKAS para fines no reglamentarios?

Sí. Fuera de los requisitos reglamentarios pertinentes de la UE, la acreditación UKAS sigue siendo reconocida y los certificados de acreditación siguen siendo válidos.

Nota 1: La Comisión Europea ha difundido declaraciones sobre la futura validez y el reconocimiento de la acreditación UKAS en la UE que han generado confusión. El texto más utilizado dice:

El Servicio de Acreditación del Reino Unido dejará de ser un organismo nacional de acreditación en el sentido y a los efectos del Reglamento nº 765/2008 a partir del final del período de transición. En consecuencia, sus certificados de acreditación dejarán de considerarse "acreditación" en el sentido del Reglamento nº 765/2008 y dejarán de ser válidos o reconocidos en la UE con arreglo a dicho Reglamento a partir del final del período de transición.

La clave para entender esta afirmación es la frase "en el sentido del Reglamento nº 765/2008", lo que significa que solo se refiere a los reglamentos de la UE y a los sistemas de la UE (por ejemplo, las directivas de la UE/el mercado CE, el sistema de comercio de derechos de emisión de la UE (EUETS), el sistema de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), etc.), pero no incluye el ámbito voluntario ni ningún requisito reglamentario fuera de la UE.

Por lo tanto, en consonancia con los MLA/MRA de la EA y la ILAC/IAF, los servicios, informes y certificados de los organismos acreditados por UKAS, con la excepción de los reglamentos y regímenes de la UE, deben seguir siendo reconocidos en toda la UE, la AELC y el resto del mundo.

3. ¿La acreditación UKAS es válida a efectos reglamentarios?

No. El Servicio de Acreditación del Reino Unido dejó de ser un organismo nacional de acreditación en el sentido y a los efectos del Reglamento nº 765/2008 a partir del final del período de transición. En consecuencia, sus **certificados de acreditación ya no se consideran "acreditación" en el sentido del Reglamento nº 765/2008** y ya no son válidos ni están reconocidos en la UE en virtud de dicho Reglamento.

Véase también la nota 1 en la pregunta 2.

4. ¿Siguen siendo válidos los certificados de sistemas de gestión ISO acreditados por UKAS después de que el Reino Unido haya abandonado la UE?

La pertenencia de UKAS a la EA, la IAF y la ILAC continúa y, como tal, todos los certificados acreditados por UKAS, incluidos todos los certificados de sistemas de gestión, mantienen su estatus bajo los Acuerdos Multilaterales, por lo que siguen siendo aceptados. Sin embargo, la **excepción** a esto será para **cualquier certificado directamente relacionado con cierta Legislación Europea que requiere que la acreditación sea emitida por un organismo nacional de acreditación de un Estado Miembro de la UE**, por ejemplo, la Dir. **2014/24 de la UE** sobre contratación pública o la **Dir. 2014/25 de la UE** sobre contratación por parte de entidades que operan en los sectores del agua, la energía, el transporte y los servicios postales.

Nota 1: El reconocimiento mutuo es una función central de las organizaciones regionales e internacionales, y cada una de ellas opera un sistema de MLA eficaz y reconocido a nivel mundial, respaldado por la evaluación por pares contra los requisitos de la Norma Internacional para el funcionamiento de los organismos de acreditación (ISO/IEC 17011). Como signatario pleno de estos acuerdos, UKAS es capaz de proporcionar a sus organismos acreditados un reconocimiento global, siendo los informes y certificados acreditados por UKAS aceptados como técnicamente equivalentes a los de otros signatarios. El concepto es: Acreditado una vez, aceptado en todas partes.

Nota 2: Cuando la legislación europea exige que la acreditación sea entregada por un organismo nacional de acreditación, de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 765/2008, la Comisión Europea ya no acepta la acreditación de UKAS. Sin embargo, la acreditación de UKAS para cualquier otra actividad de evaluación de la conformidad no vinculada al Reglamento de la UE o a los regímenes de la UE, sigue siendo válida.

5. ¿Sigue siendo UKAS miembro de la EA, la ILAC y la IAF después del Brexit?

La pertenencia de UKAS a la **ILAC** y a la **IAF** no se ve afectada por el Brexit.

Los criterios actuales de pertenencia a la **EA (Cooperación Europea para la Acreditación)** exigen que los organismos de acreditación sean un Estado miembro de la UE/AELC o un país candidato (miembro de pleno derecho). En diciembre de 2021, tras el acuerdo alcanzado en su Asamblea General de noviembre, la Cooperación Europea para la Acreditación (EA) publicó sus estatutos revisados y su reglamento interno asociado (EA-1/17). Ésta es la culminación de meses de discusiones sobre los criterios de pertenencia a la EA, con una revisión que permite a **UKAS mantener su estatus de miembro**. Este estatus estaba previamente en riesgo tras la salida del Reino Unido de la UE y, por lo tanto, UKAS ya no cumple con los criterios de pertenencia a la EA que requieren que los miembros sean de un Estado miembro de la UE o de la AELC o de un país candidato. La EA llevó a cabo una revisión completa de los criterios, haciendo mayor hincapié en la región geográfica, en consonancia con el Consejo de Europa.

Sobre la base de los nuevos criterios, se ha confirmado formalmente la pertenencia de UKAS como miembro.

[Articles of Association - European Accreditation \(european-accreditation.org\)](https://www.european-accreditation.org/articles-of-association)

[EA-1/17 A - European Accreditation \(european-accreditation.org\)](https://www.european-accreditation.org/ea-1-17-a)

Nota 2: Reconocimiento mutuo de las actividades acreditadas por UKAS: UKAS es actualmente signatario de acuerdos internacionales de reconocimiento mutuo (MLAs/MRAs) (ILAC - International Laboratory Accreditation Cooperation e IAF - International Accreditation Forum). La salida de la UE no afectará a nuestra condición de signatarios de los acuerdos internacionales. Por lo tanto, la acreditación de UKAS, junto con los informes y certificados de sus clientes acreditados, continuará beneficiándose del reconocimiento internacional (con la excepción de las actividades reguladoras de la UE).

6. ¿Todos los certificados de un cliente (o algunos de ellos) tienen que volver a emitirse bajo una acreditación de la UE? ¿Las visitas se pueden seguir realizando de forma integrada con otras que no están acreditadas por la UE?

Esto es necesario cuando la legislación europea exige que la acreditación sea entregada por un organismo nacional de acreditación, de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 765/2008: en este caso BSI puede transferir los certificados emitidos por BSI Reino Unido bajo acreditación UKAS a otra entidad BSI bajo un organismo de acreditación de la UE.

Un mismo cliente puede tener diferentes certificados bajo diferentes acreditaciones, por ejemplo, UKAS para la ISO 22301 y Accredia para la ISO 9001, pero las citas deben informar de la entidad acreditada para cada norma.

Las visitas válidas para diferentes acreditaciones podrían ser realizadas al mismo tiempo por el mismo equipo, sin cambios en los días asignados / SMO, pero la revisión del certificado debe ser realizada por personas contratadas por la entidad acreditada (es decir, un revisor del Reino Unido no puede hacer una revisión del certificado bajo Accredia, al no figurar el Reino Unido como ubicación crítica en el certificado de Accredia).

7. En el caso de que un certificado esté bajo una acreditación diferente a la de UKAS (como Accredia), ¿influye esto en los requisitos de certificación y en los criterios de auditoría?

En algunos países, los organismos de acreditación emiten reglamentos técnicos que son obligatorios para las actividades de acreditación correspondientes.

Ejemplo: Accredia ha emitido el RT05 para la certificación del SGC en el sector de la construcción y el RT09 para la certificación del sistema medioambiental. Las normas descritas en estos documentos son aplicables a todos los centros de Italia, independientemente de la función central de la organización y de la entidad de BSI contratante.

Para cualquier otra pregunta puede consultar

Gian Luca Conti	Maria Teresa Schiraldi
-----------------	------------------------

<p>Regional Technical & Compliance Director – Continental Europe M: +39 345 6605637 E: gianluca.conti@bsigroup.com</p>	<p>Technical & Compliance Manager – Italy M: +39 3385023149 E: maria.schiraldi@bsigroup.com</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------